



OIR-TSE-90-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Información solicitada.

El 15 de noviembre de 2023, los ciudadanos

solicitaron a esta unidad copia de la siguiente información:

1. Fecha de remisión del informe financiero 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE. Anexar copia de carta de remisión de cada partido con el sello del TSE.
2. Los planes de auditoría realizados por el TSE en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en materia de fiscalización de los partidos políticos. (indicar el objetivo de la auditoría, el proceso de auditoría realizado, las unidades responsables encargadas de la fiscalización, el número de personal empleado en la auditoría, el periodo en el que fue realizado, número de partidos fiscalizados, nombre los partidos fiscalizados, entre otros aspectos.
3. Los informes de auditoría financiera realizados a los partidos políticos en 2019, 2020, 2021 y 2022. De no poderse entregar los informes completos, favor indicar los principales hallazgos o resultados obtenidos en la auditoría de la información financiera.
4. Documentos o bitácoras de verificación que permita constatar si el TSE ha comprobado en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 el cumplimiento que tienen los partidos políticos respecto a la obligación de publicar su información oficiosa a través de medios electrónicos o físicos, particularmente sobre los montos de financiamiento público y privada (art.24, literal f.) indicar cual ha sido el mecanismo empleado por el TSE para realizar dicha verificación.
5. Proporcionar actas o resoluciones emitidas por el TSE, respecto a procesos administrativos en contra de partidos políticos por la denegación de información en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Indicar el nombre del partido sometido a dicho proceso administrativo, en número de referencia del proceso, la fecha en la que se realizó dicho proceso, entre otros.
6. Proporcionar actas o resoluciones emitidas por el TSE, respecto a la aplicación de las sanciones impuestas por el TSE en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 a los partidos políticos que no cumplieron con su obligación de entregar información de carácter público, ya sea porque se denegó la información o se entregó fuera del plazo legalmente establecido. Indicar el nombre de los partidos sancionados, el número de referencia del proceso que originó la sanción, el monto de la sanción impuesta, la fecha que se impuso la sanción, entre otros.

II. Admisibilidad.

La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y su reglamento.

III. Tramite interno.

Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP, dispone que «El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.».

Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien en su respuesta manifestó:

«Para efectos de brindar una respuesta al requerimiento de referencia OIR-TSE-90-XI-2023, es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

Primero, el art. 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos establece la regla según la cual se considera *reservada* la información relativa a los procesos en curso de *cualquier naturaleza* que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma *definitiva*.

Segundo, en consonancia con el objeto del requerimiento de información, es preciso señalar que de conformidad con el art. 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos, a través del responsable, deben presentar *en los primeros tres meses de cada año fiscal, un balance contable debidamente auditado que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral*.

Lo anterior significa que, una vez presentada esa documentación, se procede a tramitar el procedimiento o proceso correspondiente para su revisión y verificación conforme a los parámetros establecidos por la Ley.

Tercero, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: i) que los entes obligados deberán entregar la información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuarto, en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas].

Quinto, el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de la resolución emitida el 21 de enero de 2020 en el proceso de referencia NUE 168-A-2019(OC) argumentó que: «[...] con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que: [...] entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), *sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes*. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la

Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrán oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos».

Sexto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que «el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente» [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Proceso de Amparo de referencia 482-2011 y 533-2013, resoluciones de 6 de julio de 2015 respectivamente; Proceso de Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 29 de septiembre de 2015].

De conformidad con lo anterior, en relación a la información requerida, proceso a exponer lo siguiente:

1. Fecha de remisión del informe financiero 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE. Anexar copia de carta de remisión de cada partido con el sello del TSE.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

2. Los planes de auditoría realizados por el TSE en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en materia de fiscalización de los partidos políticos. (indicar el objetivo de la auditoría, el proceso de auditoría realizado, las unidades responsables encargadas de la fiscalización, el número de personal empleado en la auditoría, el periodo en el que fue realizado, número de partidos fiscalizados, nombre de los partidos fiscalizados entre otros aspectos.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

3. Los informes de auditoría financiera realizados a los partidos políticos en 2019, 2020, 2021 y 2022. De no poderse entregar los informes completos, favor indicar los principales hallazgos o resultados obtenidos en la auditoría de la información financiera.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

4. Documentos o bitácoras de verificación que permita constatar si el TSE ha comprobado en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 el cumplimiento que tienen los partidos políticos respecto a la obligación de publicar su información oficiosa a través de medios electrónicos o físicos, particularmente sobre los montos de financiamiento público y privado (art. 24, literal f.) indicar cuál ha sido el mecanismo empleado por el TSE para realizar dicha verificación.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

5. Proporcionar actas o resoluciones emitidas por el TSE, respecto a procesos administrativos en contra de partidos políticos por la denegación de información en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Indicar el nombre del partido sometido a dicho proceso administrativo, el número de referencia del proceso, la fecha en la que se realizó dicho proceso, entre otros.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

6. Proporcionar actas o resoluciones emitidas por el TS, Respecto a la aplicación de las sanciones impuestas por el TSE en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 a los partidos políticos que no cumplieron con su obligación de entregar información de carácter público, ya sea porque se denegó la información o se entregó fuera del plazo legalmente establecido. Indicar el nombre de los partidos políticos sancionados, el número de referencia del proceso que originó la sanción, el monto de la sanción impuesta, la fecha que se impuso la sanción, entre otros.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva.**»

IV. Decisión.

Con base en expresado por la unidad administrativa requerida, y en los artículos 18 de la Constitución, 2, 66 ,70 y 71 de la LAIP, 26 inicio segundo de la Ley de Partidos Políticos y jurisprudencia citada, se **resuelve**, que no es posible proporcionar la información solicitada por ostentar actualmente la calidad de *información reservada* conforme lo establece el artículo 26 inciso segundo de la Ley de Partidos Políticos. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

